

Bogotá D.C.,

Señor (a)

RICARDO ARTURO ACOSTA RODRÍGUEZ

Representante Legal o quien haga sus veces

FUNDACIÓN COLEGIO LISA MEITNER BLANCA RODRÍGUEZ DE ACOSTA

Avenida Corpas No. 158 - 55

contabilidad@colegiolisameitner.edu.co

secretaria@colegiolisameitner.edu.co

Ciudad

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No. Radicación:

S-2026-77834

FECHA:

01/03/2026

No. Referencia:

N-2026-73199

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2026-3257.

Expediente N° 1-05-2-2025-11-0040

**Investigado(a): FUNDACIÓN COLEGIO LISA MEITNER BLANCA
RODRÍGUEZ DE ACOSTA**

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO **Auto No.700 de fecha 9/29/2025 (mm/dd/aaaa)**, decisión contra la cual procede recurso de reposición y, respecto de la que se advierte:

- Que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Que el expediente estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309), por lo que una vez notificado del acto administrativo, si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo a los correos electrónicos: contactenos@educacionbogota.edu.co y/o comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co.
- La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente;

DIAZ VELANDIA Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2026.02.19 21:40:25 -05'00'

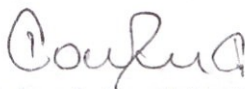
LIDA MAYERLY
LIDA DIAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

Elaboró: Wendy Katherine Pérez Velásquez – Auxiliar Administrativo.
Revisó: Diego Andrés Alvarado Riática- Líder Equipo ESAL, Abogado Contratista DIV.
Aprobó: Lida Díaz Velandia, Directora Inspección y Vigilancia.

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	04 MAR 2026	HORA	07:00 A.M.
HASTA	10 MAR 2026	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:



Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE, A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

AUTO No. 700 DE ARCHIVO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2025
EXPEDIENTE No.	1-05-2-2025-11-0040
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) INVESTIGADA	FUNDACIÓN COLEGIO LISA MEITNER BLANCA RODRÍGUEZ DE ACOSTA
ID SIPEJ	44820
NIT	900.132.956-7
CORREO ELECTRÓNICO	contabilidad@colegiolisameitner.edu.co; secretaria@colegiolisameitner.edu.co
DOMICILIO PRINCIPAL	Avenida Corpas # 158 - 55
LOCALIDAD (No. y Nombre)	11 - Suba
REPRESENTANTE LEGAL (Nombre e identificación)	RICARDO ARTURO ACOSTA RODRÍGUEZ C.C. No. 17.155.093

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, los artículos 243, 272, 272.3, 272.5., 272.6 y 274 del Decreto Distrital 479 de 2024, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO**1. OBJETO DE LA DECISIÓN.**

La Dirección de Inspección y Vigilancia procede a proferir Auto de Archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **1-05-2-2025-11-0040**, a favor de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN COLEGIO LISA MEITNER BLANCA RODRÍGUEZ DE ACOSTA**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. **1703** del 25 de abril de 2007, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, identificada con NIT. 900.132.956-7 y con ID SIPEJ No. **44820**, domicilio principal en la Avenida Corpas # 158 - 55, de la localidad de 11 - Suba en la ciudad de Bogotá D.C. con correo electrónico contabilidad@colegiolisameitner.edu.co; secretaria@colegiolisameitner.edu.co y, representada legalmente por el señor **RICARDO ARTURO ACOSTA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.155.093, sustentado en los hechos y consideraciones que se expondrán a continuación.

2. HECHOS

- 2.1. Mediante informe jurídico radicado con el No. **I-2025-14731** de fecha 06 de febrero de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023; situación que dio lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio, así mismo que presuntamente la ESAL investigada, no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo, situación que dio lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio.

3. ACTUACIONES PROCESALES.

- 3.1. Mediante Auto No. **067** del 17 de febrero de 2025, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN COLEGIO LISA MEITNER BLANCA RODRÍGUEZ DE ACOSTA**, por presuntamente desatender sus obligaciones de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable. (ff.26 al 30) y porque presuntamente no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo.

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio con radicado **S-2025-98006** de fecha 14 de marzo de 2025. (f. 32).

4. MATERIAL PROBATORIO

- 4.1. Copia oficio radicado con el No. **I-2025-6004** de fecha 21 de enero de 2025, el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN COLEGIO LISA MEITNER BLANCA RODRÍGUEZ DE ACOSTA**, mediante los radicados E-2022-107162 y E-2023-155633 realizó la presentación de manera parcial de la información financiera, contable y jurídica correspondiente a la vigencia 2021, frente a esta presentación adicionalmente presuntamente no ha presentado ante la Dirección su información financiera y contable de las últimas dos (2) vigencias correspondiente a los años 2022 y 2023, sin perder de vista que dicha la obligación legal es de carácter continuo en el tiempo. (f.f. 17 a 21)
- 4.2. Copia resultados consulta de información en el Directorio Único de Establecimiento Educativos –DUEB- y en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -SIET-, a través de la cual se identificó que no registra evidencia de que la entidad investigada cuente con licencia de funcionamiento y/o

AUTO N° 700	FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-11-0040	PÁGINA 3 DE 16
-------------	--------------------------------	------------------------------------	----------------

registro de programas, por ende, presuntamente no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo. (f.f. 22 a 23)

- 4.3.** Copia informe jurídico radicado No. **I-2025-14731** de fecha 06 de febrero de 2025, a través del cual el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, se expresó que la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN COLEGIO LISA MEITNER BLANCA RODRÍGUEZ DE ACOSTA**, presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable, y presuntamente no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo. (f.f. 1 a 5)
- 4.4.** Copia de la Resolución **1703** de fecha 25 de abril de 2007 por medio de la cual la Secretaría de Educación del Distrito aprobó los estatutos y reconoció personería jurídica a la entidad **FUNDACIÓN COLEGIO LISA MEITNER BLANCA RODRÍGUEZ DE ACOSTA**. (f.f. 6 a 7).
- 4.5.** Copia de la comunicación **S-2023-321518** de fecha 20 de octubre de 2023, por medio del cual la Dirección de inspección y vigilancia requiere a la entidad **FUNDACIÓN COLEGIO LISA MEITNER BLANCA RODRÍGUEZ DE ACOSTA** con el fin de que realizara la presentación de la información financiera, contable y jurídica de la vigencia 2022. (f.f. 8 a 9).
- 4.6.** Copia de la comunicación **S-2023-360207** de fecha 24 de noviembre de 2023, por medio del cual la Dirección de inspección y vigilancia realizó revisión de la información financiera, contable y jurídica de la vigencia 2021 presentada por la entidad **FUNDACIÓN COLEGIO LISA MEITNER BLANCA RODRÍGUEZ DE ACOSTA**, advirtiendo que la misma fue presentada de manera parcial. (fl. 10).
- 4.7.** Copia de la comunicación **S-2024-358144** de fecha 09 de diciembre de 2024, por medio del cual la Dirección de inspección y vigilancia requiere a la entidad **FUNDACIÓN COLEGIO LISA MEITNER BLANCA RODRÍGUEZ DE ACOSTA** con el fin de que realizara la presentación de la información financiera, contable y jurídica de las vigencias 2022 y 2023. (fl. 11).
- 4.8.** Copia del acta de visita administrativa de fecha 27 de junio de 2023, diligencia en la que la entidad **FUNDACIÓN COLEGIO LISA MEITNER BLANCA RODRÍGUEZ DE ACOSTA** por intermedio de su representante legal informa al equipo ESAL de la Dirección de Inspección y vigilancia que, la entidad se encuentra en curso de trámite de cancelación voluntaria de su personería jurídica antes la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito. (fl. 12).
- 4.9.** Copia de los oficios **S-2023-331611** de fecha 31 de octubre de 2023 y **S-2023-363161** de fecha 4 de diciembre de 2023, por medio de los cuales la Dirección de

Inspección y Vigilancia atendió las solicitudes F-2023-204537 y F-2023-319348 en los que la **FUNDACIÓN COLEGIO LISA MEITNER BLANCA RODRÍGUEZ DE ACOSTA** solicita el registro de la disolución y liquidación y nombramiento de liquidador; solicitudes frente a las cuales la DIV realizó observaciones. (ff. 13 a 16).

4.10. Acta de visita administrativa de fecha 27 de marzo de 2025, realizada en la avenida corporas # 158-55, en donde los funcionarios de esta dirección **CAMPO ELIAS FERNANDEZ AYALA y JOHAN ANDREI TALERO MORENO**, logran establecer los números de celular para contactar al representante legal de la ESAL, señor **RICARDO ACOSTA RODRIGUEZ**, y logran convenir una reunión en las instalaciones de la SED en nivel central, para recopilar la información requerida por la DIV. (ff. 36y 37)

4.11. Constancia de incorporación de Pruebas documentales de fecha 28 de marzo de 2025 al expediente **1-05-2-2025-11-0040**(f. 38 al 56); donde se encuentran:

- 4.11.1** Copia del oficio con el radicado No. **S-2022-220157** de fecha 22 de junio de 2022, por medio del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia (DIV), de la secretaria de Educación requirió a la ESAL para que realizara la complementación o aclaración respecto de la información financiera contable y jurídica presentada de las vigencias 2019, 2020 y 2021(f. 39).
- 4.11.2** Copia del oficio radicado **I-2022-67183** de fecha 22 de junio de 2022, en donde la contratista **DIANA PATRICIA CORREA**, rinde informe de la situación financiera y contable para el año 2019 de la ESAL. (f.f. 40 al 43).
- 4.11.3** Oficio radicado **I-2022-67181** de fecha 22 de junio de 2022, en el cual la ESAL investigada aporó información financiera correspondiente al año 2020. (f. 44 al 47).
- 4.11.4** Oficio radicado **I-2022-67178** de fecha 22 de junio de 2022, en el cual la ESAL investigada aporó información financiera correspondiente al año 20201. (f. 48 al 51).
- 4.11.5** Copia del auto de archivo del proceso administrativo sancionatorio No. **629** de fecha 14 de diciembre de 2022, proferido dentro del trámite del expediente administrativo sancionatorio No. 1-07-2-2022-03-0038 adelantado en contra de la ESAL (ff. 52 al 54).
- 4.11.6** Copia del oficio con el radicado **S-2024-34078** de fecha 05 de febrero de 2024, por medio del cual la DIV, de la Secretaría de Educación requirió a la ESAL, para que realizara la complementación o aclaración respecto del trámite de disolución inscripción de liquidador y cancelación voluntaria de su personería jurídica. (f. 55 al 56).

- 4.12.** Acta de reunión realizada en la DIV, de la Secretaría de Educación de Bogotá, de fecha 19 de mayo de 2024, en donde asistieron los funcionarios por parte de la DIV, CAMPO ELIAS FERNANDEZ y JOHAN ANDREI TALERO y por parte de la ESAL, MARIA ESTEFANIA VICTORIA RANGEL, RICARDO ARTURO ACOSTA y DIEGO ANDRES SANCHEZ FINO, en esta reunión el representante legal informa que el 08 de marzo de 2024 se dio respuesta al requerimiento de esta DIV, **E-2024-34078** de fecha 14 de febrero de 2024, sin embargo consultado el SIGA, no se encuentra un radicado de entrada. Teniendo en cuenta lo anterior se solicita el reenvío de la información para continuar con el trámite de cancelación voluntaria de personería jurídica. (f. 64)
- 4.13.** Oficio radicado **E-2025-81064** de fecha 19 de mayo de 2025, en 17 folios en donde se allegan;
- 4.13.1.** Acta **020-2022** de fecha 25 de marzo de 2022 de asamblea ordinaria, en donde entre otros puntos se acordó por unanimidad disolver y proceder a la liquidación de la ESAL, y se designa como liquidador al señor **RICARDO ARTURO ACOSTA** (f. 65 y 66);
- 4.13.2.** Información financiera correspondiente a los años 2021, 2022 y 2023. (f.f.68 al 81).
- 4.14.** Resolución No **110177** de fecha 02 de mayo de 2024 “Por la cual se autoriza el cierre definitivo y voluntario del establecimiento educativo de carácter privado denominado **COLEGIO BILINGÜE LISA MEITNER** con código DANE 311001001383”, la cual quedo debidamente ejecutoriada el 18 de febrero de 2025. (ff. 85 al 90).
- 4.15.** Copia del oficio radicado **S-2025-216052** de fecha 03 de julio de 2025, dando repuesta por parte de esta DIV, a los radicados E-2025-81064 y E-2025-82655, en donde se les da respuesta a los requerimientos de su parte para seguir con el trámite de liquidación de la ESAL. (ff. 91 al 93).
- 4.16.** Oficio radicado **S-2025-292617** de fecha 16 de septiembre de 2025, en donde se le realizan algunas observaciones del trámite de liquidación voluntaria de la ESAL, para que sean tenidas en cuenta por el liquidador señor **RICARDO ACOSTA RODRIGUEZ**. (f.f. 99 y 100)
- 4.17.** Copia Certificado de Existencia y representación Legal de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN COLEGIO LISA MEITNER BLANCA RODRÍGUEZ DE ACOSTA**, de fecha 03 de julio de 2025, expedido por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en el cual la ESAL investigada ya aparece en estado de Liquidación. (ff. 93 al 94).

4.18.Expediente administrativo de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN COLEGIO LISA MEITNER BLANCA RODRÍGUEZ DE ACOSTA** que obra en físico y en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –(SIPEJ) asociado al ID No. **44820**.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con el fin de establecer si la ESAL investigada, cumplió con su obligación de reportar su información financiera, jurídica y contable; desarrollar su objeto social en fines de educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano; y no desviarse de su objeto social, se procederá a realizar el siguiente análisis.

5.1. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

5.1.1 MARCO NORMATIVO.

Respecto de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, dispone:

“Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia”.

Así mismo, los estados financieros se deberán presentar teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 46 de la Ley 222 de 1995, que establecen:

“ARTICULO 36. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS DE PREPARACION. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0222_1995.html

ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

(...)

ARTICULO 46. RENDICION DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO. Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

- 1. Un informe de gestión.*
- 2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.*
- 3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.*

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente”.

Adicionalmente, el artículo 189 del Decreto 410 de 1971, señala:

ARTÍCULO 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. *Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

Por su parte, a través de la Circular 020 de 2024, la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, dio instrucciones a los representantes legales, revisores fiscales y contadores de corporaciones, asociaciones, fundaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro que se encuentren bajo la inspección, vigilancia y control de la Alcaldía y de sus Secretaría, para el reporte anual de la información jurídica, financiera y contable ante las entidades distritales que ejercen la función de inspección, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C.

En atención a las normas expuesta, las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), tienen el deber de allegar en tiempo, año tras año, ante esta Secretaría la información financiera de la ESAL, y su incumplimiento de reporte es continuo hasta tanto cese la omisión, esto es, hasta el momento en que la entidad investigada haga entrega de su información financiera, jurídica y contable.

Respecto de la cancelación voluntaria de la personería jurídica de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), el artículo 270 del Decreto Distrital 479 de 2024 dispone:

“Artículo 270. Cancelación de la personería jurídica por voluntad de los asociados o corporados. Cuando los miembros de una asociación o corporación que, siguiendo el procedimiento estatutario correspondiente, decidan disolver y liquidar la entidad, deberán seguir el procedimiento correspondiente, solicitando por conducto del liquidador previamente inscrito, la cancelación de la personería jurídica por parte de la autoridad competente, teniendo en cuenta lo establecido en el Título III Capítulo II del presente Decreto, respecto a disolución y liquidación de ESAL y aportando los siguientes documentos:

1. Copia del Acta con su medio de convocatoria a través de la cual se aprobó la disolución y el nombramiento del liquidador.
2. Un Estado de Resultado Integral o - un estado de resultado y, separadamente, un estado de Otro Resultado Integral - ORI (si aplica) a la fecha en que se aprobó la disolución, firmados por el liquidador y el Revisor Fiscal (si lo hay) o por el contador público.
3. Avisos de publicación, en el cual se informará la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.
4. Documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, con firma del liquidador y revisor fiscal (si lo hay) o por el contador público. Este documento deberá ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta, suscrita por presidente y secretario de la reunión.
5. Acta con su medio de convocatoria en la cual se aprueba la cuenta final de liquidación por el órgano competente.
6. Certificado de existencia y representación legal de la entidad que recibe el remanente (si la hay).
7. Certificación expedida por la ESAL que recibe el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación (si la hay)”. (comillas y cursiva, fuera de texto).



AUTO N° 700	FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-11-0040	PÁGINA 9 DE 16
-------------	--------------------------------	------------------------------------	----------------

5.1.1. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

De acuerdo con lo obrante en el plenario, mediante informe jurídico radicado con el No. I-2025-14731 de fecha 06 de febrero de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023

Como quiera que en el expediente obra Auto de archivo del proceso administrativo sancionatorio No. **629** de fecha 14 de diciembre de 2022, proferido dentro del trámite del expediente administrativo sancionatorio No. 1-07-2-2022-03-0038 adelantado en contra de la ESAL, y en el párrafo cuatro del numeral 2, HECHOS, se lee;

(...) “QUE LA FUNDACIÓN COLEGIO LISA MEITNER BLANCA RODRIGUEZ DE ACOSTA mediante radicado No. E-2022-107162, respectivamente allegó a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital la información financiera y contable de las vigencias 2019, 2020 y 2021” (f. 52) ...

Así mismo en el mismo auto se lee en el primer y segundo párrafo de la página del reverso del folio 53;

(...) “En este sentido y al entrar a estudiar el fondo del presente asunto, esta dirección evidencio que la FUNDACIÓN COLEGIO LISA MEITNER BLANCA RODRIGUEZ DE ACOSTA a través del radicado No. E-2022-107162 del 17 de 2022, allego a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Distrital su información financiera y contable para las vigencias 2019, 2020 y 2021.

En este orden de ideas, y en atención a que la FUNDACIÓN COLEGIO LISA MEITNER BLANCA RODRIGUEZ DE ACOSTA, cumplió con la obligación de presentar información financiera para los periodos indicados, es inviable continuar con la presente actuación, no quedando otro camino que disponer la terminación y archivo del presente proceso administrativo sancionatorio” ... (comillas y cursiva, fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, se entiende subsanada la entrega de información financiera y contable para el año de 2021, por parte de la ESAL.

De otra parte, y teniendo en cuenta que, en el presente proceso administrativo sancionatorio la ESAL, mediante radicado S-2025-216052 de fecha 03 de julio de 2025, esta DIV de la Secretaría de Educación de Bogotá, dio respuesta a los radicados del Representante legal y liquidador **RICARDO ACOSTA RODRIGUEZ**, E-2025-81064 de fecha 19 de mayo de 2025, y E-2025-82655 de fecha 21 de mayo de 2025, en cuanto a que la ESAL ha venido

AUTO N° 700	FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-11-0040	PÁGINA 10 DE 16
-------------	--------------------------------	------------------------------------	-----------------

cumpliendo activa y diligentemente con el trámite para lograr la cancelación voluntaria de su personería jurídica, de acuerdo con la normatividad jurídica así:

(...)

1. *Solicitud suscrita por el representante legal de la entidad a través del medio dispuesto por la secretaria de despacho correspondiente.*

- *Se cumple con el requisito. Se tienen en cuenta la solicitud presentada con el radicado de la referencia por el representante legal inscrito de la entidad sin ánimo de lucro.*

2. *Copia de la convocatoria o del medio estipulado en los estatutos para llevar a cabo la reunión de asamblea electiva.*

- *Se cumple con el requisito. Con el radicado F-2023-204537 se recibió comunicación del 09 de octubre de 2025 se recibió comunicación del 09 de marzo de 2022, en la cual se convoca a reunión de consejo de fundadores para el 25 de marzo de 2022.*

3. *Actas o extractos de las partes pertinentes de las mismas, en donde consten las elecciones y designaciones efectuadas según el procedimiento y los requisitos estatutarios, las cuales se aportarán con firmas del presidente y del secretario.*

- *Se cumple el requisito. Se allega copia del Acta No 020 del 25 de marzo de 2022 de asamblea ordinaria de Consejo de Fundadores, debidamente suscrita por el presidente y secretario, con la asistencia de 4 miembros, que refiere la aprobación unánime de liquidar la Fundación colegio Lisa Meintner (sic) Blanca Rodríguez de Acosta, refiriendo como causal de liquidación la extinción de patrimonio de la entidad.*
- *Igualmente, en el acta consta la designación y aprobación unánime para que el actual representante legal Sr. Ricardo Acosta Rodríguez tenga el cargo de liquidador.*
- *Adicionalmente, indica la continuidad para el periodo 2022-2023 del revisor fiscal ya inscrito señor Diego Andrés Sánchez Fino CC. 80.875.427 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No 198298-1(...)*

4. *Carta de aceptación de los dignatarios con copia del documento de identidad."*

Se cumple con este requisito. Adjunto al radicado F-2023-204537 se recibió carta de aceptación del Sr. Ricardo Acosta Rodríguez CC. 17.155.093 al cargo de Liquidador.



AUTO N° 700	FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-11-0040	PÁGINA 11 DE 16
-------------	--------------------------------	------------------------------------	-----------------

Igualmente, con este radicado se allego carta de aceptación de la reelección del revisor fiscal ya inscrito señor Diego Andrés Sánchez Fino CC. 80.875.427 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No 198298-1. (Cursiva fuera de texto).

De igual manera esta Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, ha advertido que a lo largo de su vida jurídica la FUNDACIÓN COLEGIO LISA MEITNER BLANCA RODRIGUEZ DE ACOSTA, siempre ha acudido de manera oportuna, a los llamados o requerimientos que esta DIV les ha solicitado.

Se concluye entonces, que la cancelación voluntaria de la personería jurídica que la ESAL, solicito ante esta DIV, se está llevando a cabo de manera oportuna , por lo que aplicación del principio de economía procesal, esta esta Dirección considera que no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio

5.2. DEBER DE DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL CON FINES EN EDUCACIÓN FORMAL Y/O EN EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO.

5.2.1. MARCO NORMATIVO

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 251 del Decreto Distrital 479 de 2024, en concordancia con los artículos 663 y siguientes del Código Civil Colombiano, se entiende por entidad sin ánimo de lucro la:

“persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social. Entre otros, hacen parte de las ESAL las instituciones de utilidad común, las corporaciones, asociaciones y fundaciones.”

De la anterior definición se identifica que es deber implícito de las entidades sin ánimo de lucro desarrollar las actividades para las cuales fueron constituidas y reinvertir los excedentes en la ejecución y desarrollo de su objeto social.

Complementario a lo anterior, los artículos 37 y 38 del Decreto Nacional 525 de 1990, establecen:

“Artículo 37 Las asociaciones sin ánimo de lucro (o corporaciones) se disolverán en los siguientes casos:

a) Cuando transcurridos dos (2) años, a partir de la fecha de otorgamiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.

- b) *En los casos previstos en sus estatutos.*
- c) *Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.*
- d) *Cuando se cancele la personería jurídica.*

Artículo 38. Las fundaciones se disolverán:

a) Cuando transcurridos dos (2) años desde el otorgamiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.

b) Cuando se cancele la personería jurídica.

c) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil.” (Subrayas fuera del texto original).

Es así como resalta la importancia que las entidades sin ánimo de lucro vigiladas por la Secretaría de Educación, desarrollen su objeto social principal, el cual, de acuerdo con las normas en materia de competencia, para el caso de las ESAL vigiladas por la Secretaría de Educación del Distrito, giran en torno a fines en educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano (ETDH), por lo que se pone de manifiesto que el no desarrollo de su objeto social en torno a los fines que dieron lugar a su creación y reconocimiento de personería jurídica puede dar lugar a la disolución de la personería jurídica, la cual puede ser decretada a través de proceso administrativo sancionatorio de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 272 y el artículo 283 del Decreto Distrital 479 de 2024.

5.2.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO.

De acuerdo con lo consignado en informe jurídico radicado con el No. I-2025-14731 de fecha 06 de febrero de 2025, se expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al no desarrollar su objeto social.

Señala esta DIV, que la **FUNDACIÓN COLEGIO LISA MEITNER BLANCA RODRIGUEZ DE ACOSTA**, venía prestando su servicio educativo en el kilómetro 3 vía Corpas – Suba, mediante las resoluciones 3174 del 08 de julio de 1971 expedida por la Secretaría de educación del Distrito, mediante la cual ratifica licencia de funcionamiento de grado primero a sexto, resolución 3034 del 03 de abril de 1986; aprobación de estudios de grado sexto a once, resolución 110071 del 09 de marzo de 2016 cambio de sede y ampliación de licencia de funcionamiento nivel de preescolar(...).

Así mismo, se observa que a través de la Resolución No **110177** de fecha 02 de mayo de 2024 se autorizó el cierre definitivo y voluntario del establecimiento educativo de carácter

privado denominado **COLEGIO BILINGÜE LISA MEITNER** con código DANE 311001001383”, la cual quedo debidamente ejecutoriada el 18 de febrero de 2025.

Así las cosas, advierte esta Dirección que, frente al cargo segundo objeto de investigación, no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio, ya que se pudo verificar en el plenario, que la ESAL investigada sí desarrolló su objeto social en fines de educación formal.

5.3. DEBER DE LA ESAL DE NO DESVIARSE DE SU OBJETO SOCIAL

5.4.1 MARCO NORMATIVO

En cuanto a la obligación legal que tienen las entidades sin ánimo de lucro de mantener su objeto social sin que sus actividades u omisiones conlleven a desviación del mismo, es importante traer a colación el artículo 22 del Decreto Distrital 59 de 1991¹, el cual dispone:

“(...) Artículo 22. La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”

Es así como las entidades vigiladas, que a través de sus actividades se estén desviando del objeto social en virtud del cual fueron constituidas, estarán incurriendo en incumplimiento de sus obligaciones, tanto legales como estatutarias.

5.4.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

De acuerdo con lo consignado en informe jurídico radicado con el No. **I-2025-14731** de fecha 06 de febrero de 2025, se expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al desviarse de su objeto social.

En asamblea ordinaria de la **FUNDACIÓN COLEGIO LISA MEITNER BLANCA RODRIGUEZ DE ACOSTA** del 25 de marzo de 2022, en el acta No 020-2022, en el punto 3, se acota “*El señor representante legal presento su informe de gestión respecto del año 2021 para la entidad. Incluyendo información detallada del proceso de finalización de la actividad del COLEGIO LISA MEITNER. (...)*”.

¹ En concordancia con el artículo 243 del Decreto Distrital 479 de 2024.

Existe en el expediente radicado E-2025-81064, (f.f. 65 al 80), en donde se denota que, una vez realizada la asamblea ordinaria del 25 de marzo de 2022, el representante legal de la fundación, señor RICARDO ACOSTA RODRIGUEZ, se ha dedicado a adelantar el trámite la cancelación voluntaria de la personería jurídica de la ESAL FUNDACIÓN COLEGIO LISA MEITNER BLANCA RODRIGUEZ DE ACOSTA y, no ha realizado ninguna actuación que conlleve a pensar que la ESAL estaría desviando su objeto social.

Así las cosas, advierte esta Dirección que, frente al cargo tercero objeto de investigación, no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio.

6. DECISIÓN FINAL.

De conformidad con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, procederá a **TERMINAR** y **ARCHIVAR** el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la **ESAL FUNDACIÓN COLEGIO LISA MEITNER BLANCA RODRÍGUEZ DE ACOSTA**, al corroborarse que, del material probatorio y el análisis jurídico realizado, no existe mérito para continuar con la investigación administrativa conforme las exigencias requeridas en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

7. OTRAS MEDIDAS.

Esta Dirección dictará otras medidas sobre la **ESAL FUNDACIÓN COLEGIO LISA MEITNER BLANCA RODRÍGUEZ DE ACOSTA**, que serán desarrolladas en el resuelve del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** del proceso administrativo sancionatorio adelantando en contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN COLEGIO LISA MEITNER BLANCA RODRÍGUEZ DE ACOSTA**, identificada con NIT. No registra, registrada con el ID SIPEJ No. 44820, con domicilio en la Avenida Corpas # 158 - 55, localidad 11 - Suba de la Ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por el Señor **RICARDO ARTURO ACOSTA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula No 17.155.093, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR, como consecuencia de la terminación del proceso, el expediente **No.1-05-2-2025-11-0040**, adelantado en contra en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN COLEGIO LISA MEITNER BLANCA RODRÍGUEZ DE ACOSTA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO. EXHORTAR a la ESAL **FUNDACIÓN COLEGIO LISA MEITNER BLANCA RODRÍGUEZ DE ACOSTA**, para que continúe hasta su terminación, el trámite de cancelación voluntaria de su personería jurídica, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN COLEGIO LISA MEITNER BLANCA RODRÍGUEZ DE ACOSTA**, identificada con NIT. No registra, registrada con el ID SIPEJ No. 44820 representada legalmente por **RICARDO ARTURO ACOSTA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula No.17.155.093, y/o quien haga sus veces

Para tal fin, la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a la Avenida Corpas # 158 - 55, de la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico & precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1) ACCEDER** al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#!/fut/105/Instituciones> ; o **2) ENVIAR** al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> a fin de agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por último, se le advertirá que el expediente estará a su disposición para lo cual podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación para acceder a

AUTO N° 700

FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-11-0040

PÁGINA 16 DE 16

la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR, una vez en firme, el contenido del presente auto a la Dirección Local de Educación de Suba.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REGISTRAR, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia y en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ.

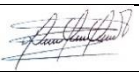
ARTÍCULO OCTAVO. REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Auto surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



LIDA DÍAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico Equipo ESAL, Abogado contratista	Revisó y Aprobó	
Alexander Alzate Arciniegas	Profesional Universitario	Analizó y Proyectó	